



Corpoguajira

AUTO No 167 DE 2017
(2 de marzo)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POR PARTE DE LA EMPRESA INDUSTRIA PRODUCTORA MINERA COLOMBIANA S.A.S, EN EL PREDIO ZONA INDUSTRIAL VIA URIBÍA - MANAURE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE URIBÍA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de solicitud fechado febrero 13 de 2017, radicado en esta entidad bajo el N° ENT-747 de febrero 14 de 2017, el señor LUIS A CARREÑO PEDRAZA con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164 de Bucaramanga (Santander), en su condición de representante Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada SAS, Industria Productora Minera Colombiana SAS, con INT 900735048-2, con sede principal en la calle 8 No 12-113 de la Ciudad de Bucaramanga (Santander), solicitó Concesión de Aguas Subterráneas del pozo ubicado en el predio ubicado en las coordenadas X 117180056 Y -722841027, Zona Industrial vía Uribí-Manaure - La Guajira, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

Que según liquidación de fecha marzo 01 de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	0	0	\$ 531.607
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 649.755
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 649.755
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 162.439
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 812.193
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 812.193.33

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$812.193,00) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas por parte de la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales de la Guajira, en jurisdicción del municipio de Maicao – La Guajira, instaurada por el señor LUIS ALFREDO CARREÑO PEDRAZA con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164 de Bucaramanga, en su representante Lega la empresa Industria Productora Minera Colombiana S.A.S, con NIT 900735048-2, mediante oficio con número de radicado ENT – 747 de fecha FEBRERO 14 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El señor LUIS ALFREDO CARREÑO PEDRAZA con cedula de ciudadanía N° 1.098.732.164 de Bucaramanga, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$812.193.00) M/cte, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



PARÁGRAFO PRIMERO: El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el señor Luis Alfredo Carreño Pedraza con cedula de ciudadanía N° 1.098.732164 de Bucaramanga, de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Cuatro (02) día del mes de febrero de 2017.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyecto: O .Castillo B

UNION FEDERAL DE TRABAJADORES

Marzo 02/2017

Leonel Jose

Fernández Gomez

1.118.822.464

Leonel Jose

Quetzaltenango